

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento:	IO-2019-027
Denominación:	Anteproyecto de Ley de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres

Elaborado:

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 02-07-2019

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 02-07-2019

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 2/11

Propuesta:

El Instituto Vasco de la Mujer - Emakunde, mediante transmisión telemática con entrada de 25 de junio de 2019 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El Anteproyecto de Ley, cuyo objeto es establecer los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad de mujeres y hombres, así como regular un conjunto de medidas dirigidas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y, en particular, a promover el empoderamiento de las mujeres, su autonomía y el fortalecimiento de su posición social, económica y política al objeto de eliminar la desigualdad estructural y todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluida la violencia machista contra las mujeres; todo ello con el fin último de lograr una sociedad igualitaria y libre de violencia machista en la que todas las personas sean libres, tanto en el ámbito público como en el privado, para desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del sexo, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 90 Artículos.
- Una Parte Final, con dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

El artículo tercero del Anteproyecto de Ley determina que los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada; la

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 3/11

coordinación y colaboración; el empoderamiento de las mujeres; la participación; y la transparencia y rendición de cuentas.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente que, en la propuesta de principios generales, se incorporen los principios de empoderamiento de las mujeres, la participación y la transparencia y rendición de cuentas.

Los artículos duodécimo y decimotercero del Anteproyecto de Ley determinan como funciones, entre otras, de la Administración de la Comunidad Autónoma las siguientes:

b) Planificación y coordinación general, así como elaboración de normas y directrices generales en materia de igualdad de mujeres y hombres.

n) Prestación de programas o servicios con el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres, así como de garantizar el acceso a los derechos de las mujeres que sufren discriminación múltiple, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter unitario para toda la Comunidad.

ñ) Establecimiento de recursos y servicios sociocomunitarios para la conciliación corresponsable de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter unitario para toda la Comunidad.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera adecuada la incorporación de las funciones de coordinación general, de promover el empoderamiento de las mujeres y el establecimiento de recursos y servicios sociocomunitarios para la conciliación corresponsable.

El artículo decimocuarto del Anteproyecto de Ley determina como funciones, entre otras, de las Administraciones Forales las siguientes:

«c) Planificación en su ámbito territorial dentro del marco de la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y elaboración de normas, instrucciones y directrices que concreten y adecuen a su realidad territorial lo dispuesto en esta ley y en sus normas de desarrollo.»

«i) Prestación de programas o servicios con el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres, así como de garantizar el acceso a los derechos de las mujeres que sufren discriminación múltiple, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter supramunicipal.»

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 4/11

«j) Establecimiento de recursos y servicios sociocomunitarios tendentes a favorecer la conciliación corresponsable de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter supramunicipal.»

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera adecuada la incorporación de las funciones de elaboración de normas, instrucciones y directrices que concreten y adecuen a su realidad territorial lo dispuesto en esta ley y en sus normas de desarrollo, promover el empoderamiento de las mujeres, y el establecimiento de recursos y servicios sociocomunitarios tendentes a favorecer la conciliación corresponsable.

El artículo decimoquinto del Anteproyecto de Ley determina como funciones, entre otras, de las Administraciones Locales:

«c) Planificación en el ámbito local, en el marco de la planificación general del Gobierno y de la planificación territorial de las respectivas diputaciones forales, y elaboración de normas, instrucciones y directrices que concreten y adecuen a su realidad municipal lo dispuesto en esta ley y en sus normas de desarrollo.»

«i) Prestación de programas o servicios con el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres, así como garantizar el acceso a los derechos de las mujeres que sufren discriminación múltiple, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.»

«j) Establecimiento de recursos y servicios sociocomunitarios para la conciliación corresponsable de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.»

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera adecuada la incorporación de las funciones de elaboración de normas, instrucciones y directrices que concreten y adecuen a su realidad municipal lo dispuesto en esta ley y en sus normas de desarrollo, promover el empoderamiento de las mujeres, y el establecimiento de recursos y servicios sociocomunitarios tendentes a favorecer la conciliación corresponsable.

Los artículos decimosexto y decimoséptimo del Anteproyecto de Ley determinan que para facilitar el ejercicio efectivo de las funciones señaladas en el párrafo anterior por parte de las administraciones locales, éstas contarán con asistencia de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las correspondientes administraciones forales, especialmente aquellas con menor capacidad económica y de gestión.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 5/11

Asimismo, los poderes públicos vascos facilitarán que las administraciones locales con menor capacidad económica y de gestión puedan constituir mancomunidades, cuadrillas o agrupaciones para el ejercicio efectivo de las funciones señaladas en el primer apartado de este artículo.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente que se apoye específicamente a las administraciones con menos recursos económicos y de gestión, y se facilite la creación de mancomunidades, cuadrillas o agrupaciones para el ejercicio de sus funciones en materia de igualdad.

El artículo vigésimo primero del Anteproyecto de Ley determina que las estructuras administrativas referidas en los párrafos anteriores, deben de tener personal suficiente y una posición orgánica y una relación funcional adecuada, que les permita incidir de forma efectiva en la toma de decisiones políticas, así como una dotación presupuestaria suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el Parlamento Vasco, las Juntas Generales, el Ararteko y la Universidad del País Vasco, en el marco de sus competencias y considerando sus especificidades, dispondrán de una estructura especializada con personal suficiente, para el desarrollo de las políticas de igualdad en su respectiva institución.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente que las unidades de igualdad deban tener personal y dotación presupuestaria suficiente para llevar a cabo de forma efectiva sus cometidos.

Para el Parlamento Vasco, las Juntas Generales, el Ararteko y la Universidad del País Vasco, se propone que además de disponer de una estructura especializada con personal suficiente, cuenten con dotación presupuestaria suficiente.

El artículo vigésimo segundo del Anteproyecto de Ley determina que la Administración de la Comunidad Autónoma ha de adecuar sus estructuras de modo que en cada uno de sus departamentos exista, al menos, una dirección o unidad administrativa que se encargue del impulso, coordinación y colaboración con las distintas direcciones y áreas del Departamento y con los organismos autónomos, entes públicos y órganos adscritos al mismo, para la ejecución

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 6/11

de lo dispuesto en esta ley y en el plan para la igualdad aprobado por el Gobierno Vasco. Dichas direcciones o unidades tendrán personal suficiente y una posición orgánica y una relación funcional adecuada, que les permita incidir de forma efectiva en la toma de decisiones políticas, así como una dotación presupuestaria suficiente para el cumplimiento de sus fines.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que la mención a la existencia de una unidad administrativa de igualdad en los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, es suficientemente clara como para que el texto esté adecuadamente definido, por lo que propone eliminar la mención a “una dirección”.

El artículo vigésimo quinto del Anteproyecto de Ley determina que corresponde a las administraciones forales y locales, en el marco de sus competencias, la creación y regulación de unidades administrativas de igualdad en sus respectivas organizaciones.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente que las administraciones forales y locales tengan que crear y regular las unidades administrativas de igualdad en sus respectivas organizaciones, porque son unidades imprescindibles para la consecución de los objetivos del Anteproyecto de Ley.

El artículo vigésimo séptimo del Anteproyecto de Ley determina que las administraciones forales y locales, en el marco de sus competencias, establecerán y regularán sus respectivas estructuras o espacios de coordinación interdepartamental.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente que las administraciones forales y locales tengan que establecer y regular sus respectivas estructuras o espacios de coordinación interdepartamental, y, para lo cual, propone la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

El artículo vigésimo noveno del Anteproyecto de Ley determina que el Gobierno Vasco aprobará un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres. Cada legislatura los departamentos del Gobierno Vasco elaborarán sus propios planes de actuación. Las diputaciones forales y los ayuntamientos aprobarán planes para la igualdad, de acuerdo con las líneas de intervención y directrices establecidas en la planificación general del Gobierno Vasco.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 7/11

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que las planificaciones propuestas para los departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos, de acuerdo a las líneas de intervención y directrices establecidas en la planificación general del Gobierno Vasco, son unas herramientas adecuadas para una buena gestión de la igualdad de mujeres y hombres.

El artículo trigésimo del Anteproyecto de Ley determina que los poderes públicos vascos en cualquier actividad que suponga recogida de datos referidos a personas, han de incorporar de forma obligatoria la variable “sexo”, para que puedan ser explotados con fines estadísticos, preferentemente de forma disociada.

Asimismo, en la elaboración de estudios y estadísticas deben explotar y difundir los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la obligación de incorporar la variable de sexo y de difundir la información desagregada, por considerar que a partir de esa información se pueden desarrollar las acciones de mejora necesarias para evitar las desigualdades.

El artículo trigésimo primero del Anteproyecto de Ley determina la obligatoriedad de las administraciones públicas vascas de la formación en materia de igualdad para todo su personal incluidas las personas con responsabilidad política.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera adecuada la obligatoriedad de la formación de todo su personal, en materia de igualdad, debido a que será de gran ayuda para promover la igualdad en el ejercicio de las competencias de las administraciones públicas vascas.

El artículo trigésimo sexto del Anteproyecto de Ley determina que los poderes públicos vascos han de incluir en sus planes sectoriales y/o estratégicos la perspectiva de género e incluir medidas para promover la igualdad y eliminar desigualdades entre mujeres y hombres.

La DACIMA, a la vista de lo expuesto, considera adecuado que los poderes públicos vascos tengan que incluir en sus planes sectoriales y/o estratégicos la perspectiva de género e incluir

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 8/11

medidas para promover la igualdad con la finalidad de eliminar desigualdades entre mujeres y hombres.

El artículo trigésimo noveno, apartado 2, del Anteproyecto de Ley determina que las administraciones públicas vascas no podrán conceder ningún tipo de ayuda ni sus representantes podrán participar en calidad de tales en ninguna actividad cultural.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, propone la siguiente redacción del apartado 2:

“Las administraciones públicas vascas no podrán conceder ningún tipo de ayuda ni sus representantes podrán participar en calidad de tales en ninguna actividad cultural que sea discriminatoria por razón de sexo”.

El artículo cuadragésimo, apartado 6, del Anteproyecto de Ley determina que las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, han de garantizar un acceso y uso igualitario de mujeres y hombres a las tecnologías de la información y comunicación, estableciendo medidas para corregir las discriminaciones que se detecten en función del sexo y de otros factores generadores de discriminación múltiple referidos en el artículo 3.1.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, y como dirección competente en atención multicanal del Gobierno Vasco, facilitará el asesoramiento que las administraciones públicas vascas precisen para garantizar lo dispuesto en el presente artículo.

El artículo cuadragésimo sexto, apartado 3, del Anteproyecto de Ley determina que la Administración educativa aprobará un plan general de coeducación en el que se recogerán de forma general y coordinada, las líneas de intervención y las directrices que han de orientar las actuaciones que han de desarrollar los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi con relación a la coeducación.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que el plan general de coeducación de la Administración educativa es una herramienta adecuada para gestionar convenientemente la igualdad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 9/11

El artículo sexagésimo séptimo, apartado 3, del Anteproyecto de Ley determina que la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la calidad y la gestión avanzada.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera adecuada la propuesta de la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la calidad y la gestión avanzada, debido a que la misma debe ser abordada desde un punto vista integral, incorporando la igualdad, y la sostenibilidad económica, social y medioambiental.

El artículo sexagésimo octavo, apartado 6.a, del Anteproyecto de Ley determina que la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de la Inspección de Trabajo, creará un servicio especializado y desarrollará planes y campañas específicas contra la discriminación retributiva, habilitando para ello los recursos humanos, económicos y materiales necesarios.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la creación de un servicio especializado en la Inspección de Trabajo para eliminar la discriminación retributiva por razón de sexo en el ámbito laboral.

El artículo octogésimo segundo, en referencia al artículo 50.7, determina que junto con los principios generales recogidos en el artículo 3 de esta ley, los principios rectores que rigen la respuesta institucional ante la violencia machista contra las mujeres son los siguientes:

- a) Respeto, protección y promoción de los derechos humanos, de forma que se base en un enfoque feminista, fundamentado en la comprensión de las relaciones de género y que el empoderamiento de las mujeres y los derechos de las víctimas o supervivientes se pongan en el centro de todas las medidas, evitando la victimización secundaria, garantizando su consentimiento activo en sus relaciones con las instituciones públicas implicadas y estableciendo al mismo tiempo los procedimientos adecuados al tratamiento de datos.
- b) Enfoque sistémico, integral e integrado, de modo que se parta de la base de que la violencia machista contra las mujeres es un problema estructural y multidimensional y que las necesidades de las víctimas y supervivientes son múltiples y todas ellas se deben tomar en consideración en el marco de una intervención pública multisectorial coordinada.
- c) La diligencia debida y rendición de cuentas, de manera que se dé cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de prevención, protección, asistencia, persecución del

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 10/11

victimario y reparación de la víctima de la violencia machista contra las mujeres y se establezcan mecanismos de rendición de cuentas para casos de falta de diligencia.

d) El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de modo que se investiguen y atiendan las formas específicas de violencia que les afectan y que se adapten los sistemas de prevención, detección, protección y atención a sus necesidades específicas.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la propuesta de los principios rectores que rigen la respuesta institucional ante la violencia machista contra las mujeres, si bien, considera que los descritos en el apartado d) pueden ser competencia de otra norma, como puede ser la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, por lo que propone no incluirlo.

Asimismo, la DACIMA, dada la trascendencia de los principios rectores que rigen la respuesta institucional ante la violencia machista contra las mujeres, propone ubicarlos a continuación de los principios generales del Anteproyecto de Ley.

El artículo octogésimo segundo, en referencia al artículo 51.4, determina que las administraciones públicas vascas impulsarán la implantación de un sistema electrónico de información compartida de casos de las diferentes manifestaciones de la violencia machista contra las mujeres, en coordinación con los sistemas que existan en el ámbito sanitario, educativo, policial, judicial y social. Todos ellos han de ajustarse a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos personales y a los criterios establecidos por los organismos europeos e internacionales en la materia.

La DACIMA, a la vista de lo expuesto, facilitará el asesoramiento que las administraciones públicas vascas precisen para la implantación de un sistema electrónico de información compartida de casos de las diferentes manifestaciones de la violencia machista contra las mujeres.

El artículo nonagésimo del Anteproyecto de Ley determina que el procedimiento sancionador se ha de ajustar a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-027

Página: 11/11

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, evidencia que la propuesta es una adaptación a la normativa vigente, en concreto, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía a la información pública sobre el Anteproyecto de Ley de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el departamento competente en la materia deberá ofrecer la información a través de Euskadi.eus.

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.